Lic. Eduardo Palacios Sacoto
NOTARIO NOVENO SUPLENTE
CUENCA - ECUADOR

ESCRITURA NRO.

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE

COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA:

LEON & CARPIO CONSTRUCCIONES CÍA. LTDA.

CUANTIA: $ 1.002,oo

******* mf *******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy **CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS**, ante mi, **LICENCIADO EDUARDO PALACIOS SACOTO, NOTARIO PUBLICO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON**. Según oficio 847-DDCNJA-06 de fecha catorce de julio del dos mil seis. Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los **Arquitectos Carlos León Cherrez, Cristian Carpio Moscoso e Ing. Diego León Cherres**, ecuatorianos, casados, mayores de edad y capaces ante la Ley, domiciliados en esta ciudad de Cuenca., a quienes por presentar sus cédulas de identidad de conocer doy fe y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una

de la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los **Arquitectos Carlos León Cherrez, Cristian Carpio Moscoso e Ing. Diego León Cherres**, ecuatorianos, casados, mayores de edad y capaces ante la Ley, domiciliados en esta ciudad de Cuenca. **SEGUNDA.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se regirá por la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: **ESTATUTO DE LEON & CARPIO CONSTRUCCIONES CIA. LTDA. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO ARTÍCULO PRIMERO.- LEON & CARPIO CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.,** es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía tiene por objeto dedicarse a: **1.-** La construcción de obras civiles tales como urbanizaciones, viviendas, departamentos, edificios, calles, carreteras, aeropuertos, puentes, reservorios y las demás actividades conexas. **2.-** La compra, venta, arrendamiento, administración y mantenimiento de bienes inmuebles en general. **3.-** La prestación de servicios de diseño, planificación, asesoría y administración en el área de construcción y actividades conexas. **4-** La importación, comercialización y/o alquiler de maquinarias, repuestos, insumos,

Dr. Eduardo Palacios Sacoto
NOTARIO NOVENO SUPLENTE
CUENCA - ECUADOR

materia prima, accesorios y toda clase de artículos para la construcción y la industria en general. Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra de acciones o participaciones. ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es el de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES ARTÍCULO QUINTO.- El capital social de la compañía es el de UN MIL DOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en MIL DOS participaciones de UN DOLAR cada una. ARTÍCULO SEXTO.- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello del consentimiento unánime del capital

social, expresado en Junta General. ARTÍCULO SÉPTIMO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva en un monto no menor al veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, un cinco por ciento. GOBIERNO ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO OCTAVO.- La compañía se gobierna por la Junta General de socios, y se administra por el Gerente y por el Presidente. DE LA JUNTA GENERAL ARTÍCULO NOVENO.- La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía. Sus decisiones obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición que deberá ejercitarse en los casos y en la forma señalados en la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO.- La Junta General se entenderá válidamente constituida cuando concurra en primera convocatoria más de la mitad del capital social. De existir segunda convocatoria, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías. Las decisiones que en uno u otro caso se adopte requieren, para su validez, del voto conforme de más del cincuenta por ciento del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las Juntas Generales ordinarias se reunirán cuando menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias, cuando fueren validamente convocadas. La convocatoria la hará el Presidente o el Gerente, por su propia iniciativa o a petición de los

socios que representen, cuando menos, el diez por ciento del capital social. Las convocatorias se realizarán mediante comunicación escrita a cada socio, quienes para su constancia firmarán un aviso de recibo. La convocatoria deberá efectuarse cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, debiendo expresarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión. A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por intermedio de un representante, de conformidad con lo establecido en la Ley. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Presidirá las sesiones de Junta General el Presidente de la Compañía y, en su falta, el socio designado para el efecto por la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente y, a su falta, un Secretario Ad-Hoc designado por los socios concurrentes. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Son atribuciones de la Junta General: a) Elegir Presidente de la Compañía para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; b) Elegir Gerente de la Compañía para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente c) Fijar las remuneraciones de Presidente y Gerente de la Compañía; d) Conocer los balances y resolver sobre el destino de las utilidades. e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Resolver sobre la amortización de las partes sociales. g) Interpretar obligatoriamente estos estatutos. h) las demás que establezcan la Ley y estos estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO

CUARTO.- Las Actas de Junta General se transcribirán en un libro foliado, con numeración continua, debiendo ser rubricadas por el Presidente y el Gerente. Del Presidente ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Corresponde al Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General. b) Convocar a sesiones de la Junta General; c) Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría d) Reemplazar al Gerente, en caso de ausencia, falta o impedimento; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General, f) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. DEL GERENTE ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Corresponde al Gerente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía: b) Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; d) Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; e) Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía; f) Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; g) Presentar a la Junta General

Dr. Eduardo Palacios Sacoto
NOTARIO NOVENO SUPLENTE
CUENCA - ECUADOR

anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; **h)** Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; **i)** Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos. **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. Artículo Décimo Noveno.- **EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA TERMINARÁ EL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. DECLARACIONES.-** Quienes conformamos la compañía declaramos: a) Que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	SUSCRIPCION	PAGO	TOTALES
Carlos León	$334	$334	$334
Cristian Carpio	$334	$334	$334
Diego León	$334	$334	$334
TOTALES		$1.002	$1.002
$1.002			

NO

b) Que el capital suscrito se paga en dinero en efectivo el 100%, es decir en numerario, mediante depósito en la cuenta "Integración de capital" abierta en el Banco del Pichincha, en la suma de MIL DOS DOLARES de los Estados Unidos de América, cuyo certificado consta protocolizado en esta escritura. Quedan autorizados los doctores Paúl León, Patricia Cordero y/o Andrés Cordero Torres, para que soliciten la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramiten su inscripción. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. ATENTAMENTE, DOCTORA PATRICIA CORDERO TORRES, ABOGADA MATRICULA PROFESIONAL NUMERO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por

Dr. Eduardo Palacios Sacoto
NOTARIO NOVENO SUPLENTE
CUENCA - ECUADOR

mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Arq. Carlos León Cherrez, C.I. 0102111446-9

Arq. Cristian Carpio Moscoso C.I. 0102066971-5

Ing. Diego León Cherres
C.I. 0101586161-1

Dr. Eduardo Palacios Sacoto
NOTARIO NOVENO SUPLENTE
CUENCA - ECUADOR

06

Dr. Eduardo Palacios Sacoto
NOTARIO NOVENO SUPLENTE
CUENCA - ECUADOR

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

CUENCA 10 de Agosto del 2006

Mediante comprobante No. **60922160/60918568** , el (la) Sr. **CARLOS ALBERTO LEON CHERREZ**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **1,002.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de LEON & CARPIO CONSTRUCCIONES CIA LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
LEON CHERREZ CARLOS ALBERTO	US.$.	334.00
CARPIO MOSCOSO CRISTIAN RAFAEL	US.$.	334.00
LEON CHERRES ESTEBAN DIEGO	US.$.	334.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
TOTAL	US.$.	**1,002.00**

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 2.25% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C. A.
MATRIZ CENTRO

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

Palacios Sacoto
NOTARIO NOVENO SUPLENTE
CUENCA - ECUADOR

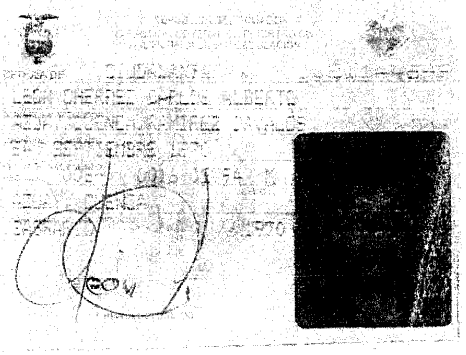

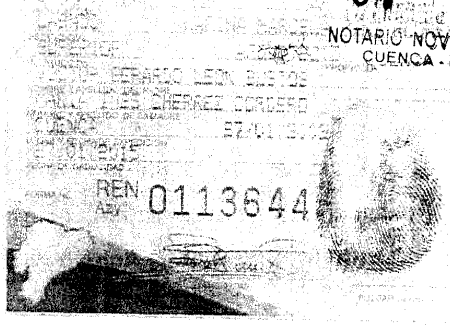

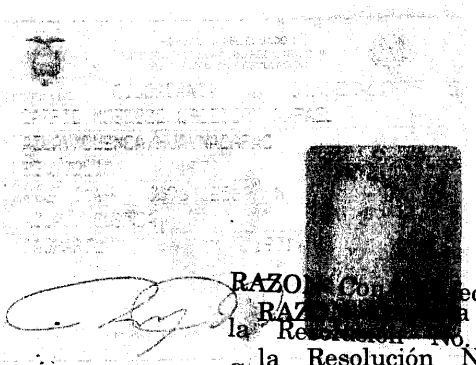

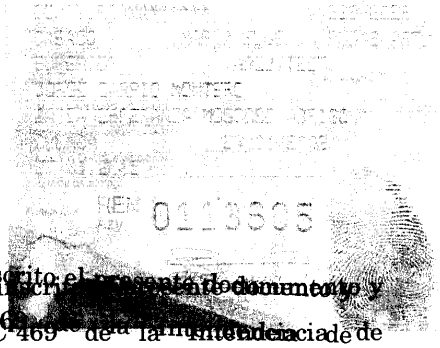

RAZON.- Con [illegible] fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 06-C-DIC-469 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y ocho de agosto del dos mil seis, bajo el No. 323 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía denominada LEON & CARPIO CONSTRUCCIONES CIA. LTDA. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte [illegible] Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en [illegible] Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo a[illegible] en el Repertorio con el No. 496.496.

CUENCA, S[illegible] TIEMBRE [illegible] SEPTIEMBRE [illegible] MIL SEIS. EL REGISTRADOR.-

REGISTRADOR.-

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA [illegible] COPIA CERTIFICADA, QUE LA [illegible] EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.

[illegible] Sacoto
NOTARIO NOVENO SUPLENTE
CUENCA - ECUADOR

RAZON: DOY FE. Que al margen de la matriz de la escritura que consta de estas copias, he sentado razón de haber sido APROBADA, mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías de Cuenca, número 06-C-DIC-469 de fecha 28 de Agosto de 2006.-

Cuenca, a 01 de septiembre de 2006.-

Ab. Eduardo Palacios Sacoto
NOTARIO NOVENO SUPLENTE
CUENCA-ECUADOR

RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 06-C-DIC-469 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y ocho de agosto del dos mil seis, bajo el No. 323 del **REGISTRO MERCANTIL.** Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía denominada **LEON & CARPIO CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 6.496. **CUENCA, SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS. EL REGISTRADOR.-**

Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

REGISTRO MERCANTIL
CUENCA